

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMIUVLL/2//11.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1794

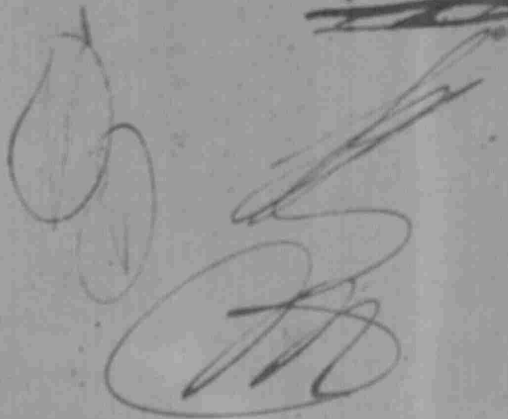
Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 64 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

2
Protocolo de documentos publicos
otorgados en esta de Valverde ano de

1791



1791



Handwritten text at the top of the page, including the word "Process" and other illegible scribbles.

1891

Handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or reference number.

Clase anterior y como Comprador y guardador de
cuatrocientos y sesenta y cinco que por la Compañía me
comprado y pagado en Dinero de Contado y porque
no parece deprecarse la Compañía y
Ministerio sus leyes excepcionales de la No numeración
Pecunia prueba de su Hecho de Termino y demas
Causa y Cargo de Compañía y Compañero
y declaro que no hay ningun Contrato, No ha sido
venido Dolo (fuerza) ni Contrato alguno por quanto
la Compañía Hechada es el Tercio Precio y Valor
de esta suerte de Termino y no solamente tales
sino por el precio que se da o valor
pueda de la Demanda poca o mucha luego en
Compañía y Donación de la Buena, su
renta y otros intereses de los que al Dño
sean atribuido y otros para siempre Tamar
que he renunciado las leyes concedidas a las Do
naciones Generales e Individuales contra el ordena
miento Real hechas desde el de Alcalá a una
y en la quarta parte que se han de hacer hacia
y hacia las leyes de la Compañía de P.
bien y Hechos el Contrato con Tercio Valor
de la y dia de la fecha de este para siempre
Tamar mediante el pago y apunto de la R. Compañía
de Termino y propiedad de la Compañía y
hacia y toma adha suerte de Termino y todo
que se le conceda y renunciado y tras para hechos con
problemas por el contrato Tamar en el cual he
reunido el precio de la para que donados de
hechos prueba de la Buena y título de la Compañía
y verdadera tradición de la Buena y todo lo que
en que de la y de Dño no se oman, me
Compañía por la Buena y Termino y por
de precarias para acudir a Consejo en
de la y de tiempo y me obligo a la Buena



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...

Don Juan de Torres ...



BELLO QUARTO, VEINTE
MAREYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENIA
QUATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan Pardo de la... and various legal terms.]

... de las cosas de las Indias, y Embaja
... de las Indias, y Embaja
... de las Indias, y Embaja

... de las cosas de las Indias, y Embaja
... de las cosas de las Indias, y Embaja
... de las cosas de las Indias, y Embaja

Lernando gonzalez
Pueblos y Dago Iquind

... de las cosas de las Indias, y Embaja
... de las cosas de las Indias, y Embaja

... de las cosas de las Indias, y Embaja
... de las cosas de las Indias, y Embaja



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Handwritten text, likely a royal decree or official document, mentioning various names and locations such as 'Cebada', 'Barrameda', and 'Cebada'. The text is partially obscured by a large black ink blot.

Handwritten initials or signature at the bottom of the page.



Quatre marapois.

SELLO QVARTO, VINTE
MARAPUIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page below the header.]



Estado marañois.

SELLO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan de...]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']

[Main body of handwritten text, containing a detailed account or report, mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...']

7739
00709
0800
0200
8200
8818
0128
0118
0218
8208
0808
0020
2808
0818
2808
0808
4808
0018
4808
0028
0808
0308
0808



Diezse marancois.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
QVATRO.

A D. Maria Antonia Chacon su hija con D.
Jose Antonio Gonzalez de la Cueva con el Con
trato de Matrimonio de sus hijos con el Sr. D.
Jose de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Cesar de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Luis de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Francisco de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Diego de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Juan de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Pedro de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Antonio de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.
Marta de la Cruz y sus hijos con el Sr. D.

- 0804
- 0805
- 0823
- 0848
- 0832
- 0872
- 0888
- 0820
- 0877

C

	Canada con puntas y platos finos y sus fo	9877
	roj. en ciento y sus	207.00
	Una lancha de lamas en ciento y sus	203.00
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2025
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2218
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2133
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2550
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2550
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2560
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2058
	Una lancha de lamas en ciento y sus	2020
10	Una lancha de lamas en ciento y sus	2500
20	Una lancha de lamas en ciento y sus	2085
30	Una lancha de lamas en ciento y sus	2530
40	Una lancha de lamas en ciento y sus	2036
50	Una lancha de lamas en ciento y sus	2020
60	Una lancha de lamas en ciento y sus	2024
70	Una lancha de lamas en ciento y sus	2500
80	Una lancha de lamas en ciento y sus	2014
90	Una lancha de lamas en ciento y sus	2030
100	Una lancha de lamas en ciento y sus	2010
	Total	3080

10808	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 80
10809	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 80
10810	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 18
10811	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 81
10812	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 27
10813	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 28
10814	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 28
10815	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 30
10816	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 60
10817	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 60
10818	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 200
10819	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 70
10820	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 50
10821	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 35
10822	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 80
10823	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 80
10824	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 0
10825	Una libreta con sellos y cartas de colores	Do 0
		59760



Trinte, aucais.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. 58760

0 8 0 8	Ono el amillon Verde cincuenta xrs	20 80
8 1 0 8	Ono el amillon Verde negra en buina y	
7 2 0 8	quatro xrs	20 34
8 8 1 8	Ono el amillon Verde con buina y con	
	co xrs	20 75
8 2 0 8	Ono el amillon Verde negro en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 80
0 2 0 8	Ono el amillon Verde negra en buina	
	y quatro xrs	20 11
	Ono el amillon Verde blanca en cincuenta y	
	ochenta xrs	20 30
0 0 2 8	Ono el amillon Verde con buina y con	
	co xrs	20 65
0 7 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 28
0 2 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 20
2 2 1 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 70
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 20
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 30
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 10
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 08
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 80
0 8 2 8	Ono el amillon Verde en cincuenta y ochenta	
	xrs	20 64

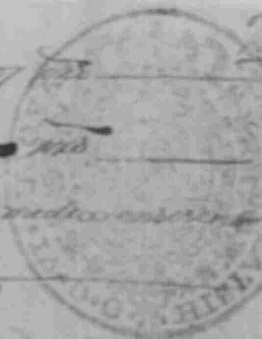
	In masa de papel con las Alas de la Real Audiencia	02 20
	In papel con las Alas de la Real Audiencia	01 40
802	In papel con las Alas de la Real Audiencia	10 00
228	In papel con las Alas de la Real Audiencia	01 00
802	In papel con las Alas de la Real Audiencia	01 20
802	In papel con las Alas de la Real Audiencia	03 00
001	In papel con las Alas de la Real Audiencia	02 75
002	In papel con las Alas de la Real Audiencia	02 00
003	In papel con las Alas de la Real Audiencia	01 00
004	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 09
	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 70
	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 75
	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 45
005	In papel con las Alas de la Real Audiencia	10 30 00
006	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 30
007	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 30
008	In papel con las Alas de la Real Audiencia	01 60
009	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 70
010	In papel con las Alas de la Real Audiencia	00 20

1777

de

109808

20979	2032
2039	2066
2020	2052
2008	2025
2080	2088
2006	2030
2070	2072
2052	2088
2000	139857



1. No Audiar...
 2. No...
 3. No...
 4. No...
 5. No...
 6. No...
 7. No...
 8. No...
 9. No...
 10. No...
 11. No...
 12. No...
 13. No...
 14. No...
 15. No...
 16. No...
 17. No...
 18. No...
 19. No...
 20. No...



Teiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

1398 17

Una sueta de ... y ...
la el ... de ...
vicio ... con el ...
y ...
de ... con ...
...
... mil y ...

2000

Una sueta de ...
y ... en ...
...
...
... mil y ...

2020

Una sueta de ...
... de ...
con ...
...
... en ...

2750

Una sueta de ...
... de ...
...
...
... de ...

2600

Una sueta de ...
... de ...
...
...
... con ...

270797

708061

Inda de Juan Ponce de Leon en el

Inda de Juan Ponce de Leon en el 20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon 20500

20500

Inda de Juan Ponce de Leon en el Inda de Juan Ponce de Leon

1778



Creante marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

580177

Una suena de finca en el año de Calabo

2. D. Domingo de la Cruz y de la Cruz
a Bimonte de la Cruz y de la Cruz
 herederos de Juan de la Cruz y de la Cruz
 por ciento y ochenta y seis 878.

2. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
 a D. Juan de la Cruz y de la Cruz
 herederos de Juan de la Cruz y de la Cruz
 por ciento y ochenta y seis 1860.

En la ciudad de Calabo en el día de la Cruz y de la Cruz
 llamada de la Cruz y de la Cruz por ciento y ochenta y seis 2050.

Quince de la Cruz y de la Cruz en el año de mil
 y ochenta y seis 1860.

Diez de la Cruz y de la Cruz en el año de mil
 y ochenta y seis 005

Diez y cuatro de la Cruz y de la Cruz en el año de mil
 y ochenta y seis 1860.

En la ciudad de Calabo en el día de la Cruz y de la Cruz
 en el año de mil y ochenta y seis 005.

Diez de la Cruz y de la Cruz en el día de la Cruz y de la Cruz
 en el año de mil y ochenta y seis 2300.

1. D. Juan de la Cruz y de la Cruz herederos de Juan de la Cruz y de la Cruz
 por ciento y ochenta y seis 660512

Yn el Reino de España e de las Indias 1824 2

de Indias e de las Indias e de las Indias
Yn el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2

en el Reino de España e de las Indias 1824 2



Ex parte maritima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAREMIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Crucis marquetis

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Poder para pleitos
y litigios por tomados
y otorgados a favor de
Estan. de la, por los
debenum. de la
el sacros.

En lit. y Valencia a
diez y cinco dias del mes
de Abril año de mil y
setecientos y quatro
ante mi el Oydor de

... publico y legitimo, que abajo se hara men
... con comparecio tomados ... de esta
... a quien ... que por
... quanto ha requerido ... el
... de esta Villa y la
... Placero ...
... de esta
... un contrato el
... un sum. y qua
... por un macho ma
... y sentenciaron condenando
... de esta
... y mas las costas, procesales
... de esta
... el referido
... y por falta
... de curto se mudo; por lo que conbringlandose

agradado el referido Tomado, y lo echo
sentencia para ante los S. Presidente o Re-
gente y Oydores de la R. Audiencia territorial
que le fué admitida en ambos efectos, y man-
dado dar el competente testimonio para su
validación, y para que a nombre y representa-
ción del chaparro se pueda presentar esta
de fe en dicha R. Audiencia y pedir pro-
visión para la remesa de los autos ori-
ginales, y que remitidos los pueda pedir
y que se abra el juicio para alegar en
ellos el agravio que contemple y verifique
quanto le combenga, e haga que en todo
su poder cumplido general, y tanto q.
el dho. de requirir es necesario mas que
de la dha. y de la dha. y especial para este
juicio a S. Manuel Diaz, por el nombre
de dha. R. Audiencia, y como Abogado el
Cacero, para que en nombre de el chaparro
y con representación de el mismo, y de
las acciones paraca ante los S. Regente y
Oydores de la citada Real Audiencia presente
al Rekin. el Apelaz. para provisión p.
la remesa de autos originales los que forma



Ciudad de Maracaybo.

SELO QVARTO, VEINTE
SETENIENOS BOVENTA, R
QVATRO.

En virtud de lo que el p[ro]curador general de la Real Audiencia de Lima, en su consulta de fecha de diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres, se reboga y para ello presente pedimentos de quitacion de posesion, acion de dolo, citaciones y con-
placiam. con los demas documentos necesarios, y en
su virtud se ha de dar lugar a la competencia con
los señores de la Real Audiencia de Lima, y practi-
que quanta diligencia y auto se pidiera hacer
el obispo de Maracaybo, para que se le
da y conplac. el poder de administrar sin limita-
cion alguna y con libre, franca y general
administracion y con facultades de que goza en
su jurisdiccion, para que en quien le fuere
necesario, revocar los decretos, con equidad sin
ella que antes se ha de dar en favor de
de los señores de Maracaybo y de los señores

D. Juan Gallardo de la Cueva, Dn. Juan Lopez
Pico, y Matias Pardo. m[er]cedes, para revocar el
estricto de =

Gonzalo de Aranda

Assentido
D. M. Gallardo
de la Cueva
Dn. Br. 776

esta Carta, Estalmancia que aca pi parte
no le sea puesto Playo embargo, ni impedim
mento alguno y sus salidas ordinarias se
guieren que la sea suada y am' Noticias Don
ya Salvo abcos y Defensas y am' Nueva
Ley, Virgo, sequirar y feneccian Entodal
Inyancias Grador y tuturals hura Doxon a
dho Comendador Copax y Salvo y Enaque
say pacifica Posion de dha suada y Loyal
y no Cumpliendo am' le dizey Nominar o
tra de van buena Calidad enar buen Año Con
ta buenos Andon y de la misma Calidad y en
su Defensa le dizey Nominar con dha Virgo y
Cinquenta R. de R. Nominar alguna de los ad
quisido Con el tpo de las Comas gaur de
nos y proficcion que vide Vieron seguido; Las
Loyas, de losos, y Nominar que Vieron fto am'
que sean voluntarios y por dho año de m' pa
da Executar Jimmas Nominar que otras Virgo y
el Tuzan. Simple del Executante en que lo
dijero y le Nlevo de Nominar; a Cuya
Jimmas y Cumplir. edigo en Teroda y viene
hacia y por Lavore Posio de Tuzan Com
pexer para el aprento de dha Coma de fura
sererian Dispositas de Tuz. Competente dada
en suada de Com Tuzoda Concedida y re
petada Nominar de dho Dto fuera y Loyas
am' fura y Defensas y la real Nominar de
Dto Contaque la prohibe am' le dizey Nominar
X



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Teinte marauecis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page.]



Seinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

en todo mi arbitrio que para todo ello le
oy y Confiero este poder sin limitacion
alguna, de forma que si falta de Clausulas, se
quisiere la circunstantia que por dho. se re-
quiere y aqui no vaia e ~~se~~ prevado no de-
xi de obrar pues todas las cosas por repetidas
en este poder el que se otorgo con libre fran-
cia y gub. adm^{ra} facultad de enjuiciar
Juzar, y que lo pueda substituir revocar
por substitutos y nombrar otros de mo-
do con Carta o sin ella que a todo se lebo de
obrar en forma y a la firmeza y Cumpli-
m^{to}. de quanto en virtud de este poder se o-
bre y fuere, obligo mi persona y bienes
vidos y p^o. haver poderio de Juncias con-
fender para el apremio dello como si fue-
ra sentencia definitiva de Tuer Compromiso
dada en autoridad de Cosa juzg^{da} conveni-
ente y no apelada, Enuncio toda dho. fu-
erza y ley de mi fecho y defenaa con la
Deleyans^{da} de n^{ro}. Conculom^{to} Emperador
Junciano ley en la villa de Madrid a diez



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VENTE
MAREDES, AÑO DE N:R
RESCIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Rescuerdo quarto Embonga,
 tache, Contradiga y Comprova la Comprova con
 y Comprova, o fuera de ella, haga la Comprova con
 tanto testimonio. Informar y dar Posición pida
 acm y Sentencias. Inca locacion, y difinitivas
 gane despacho, que intimase y sea de Ximian
 contra quienes se dirigieren, Rescuerdo de sucesos de
 pado. Est. y otros términos de Juicio, que las
 tales Resoluciones, y se que se de que
 Comprova. Concurra las Sentencias favorables
 y Apelo, y suplique para apelar para antes
 quien con Dño queday se sea, siga las apela
 ciones, y suplicas en todas Instancias grador y
 tribunales, y fincom. haga practicar y prac
 tique quarto acm, Rescuerdo y demas Dño. Tu
 dicial y extrajudicial, sean Conductos del
 como sea total favorable a terminas. Ado
 resumpto, y poner que se ocurran, que para
 todo lo que Comprova que Rescuerdo al enunciado
 Rescuerdo. Rescuerdo sin limitacion alguna de
 forma que por fado de Clavante, Rescuerdo, con
 circunstancias que p Dño Rescuerdo y aquí no
 haya expresada, nada se de Rescuerdo para todas las
 ha por Rescuerdo como sólo fueran de Rescuerdo
 que Rescuerdo el que Rescuerdo con libros franca y
 qual Rescuerdo facultad de Rescuerdo Tu
 res y que Lo queda Rescuerdo Rescuerdo los

vidas de Coa Juzgada consentida y
aprobada. Brevemente todo vos fuere
y leyes de Nro favor y defension y la qual
del Nro Consejo. Con que lo que hebre
la otra una cosa de las cosas el acuerdo y
leyes del Reyero Senador. Con que Empe
rada. Termina. Leyes de Toro, Madrid, Par
tida, y leyes que son, y hablan en favor de
las mugeres de cuyo oficio hebre en
vada por el pre. Ed. y Sabidoria. Seellas
las. Brevemente en Especial; y Turo a Dios
Nro S. y Ma Señal de Cruz de oro
nubenas. Contra el don y forma de
esta Ed. por mi Dote. Viene para que
nada mudad de Sanarciala ni por otra
causa ni valor que por Nro recompensa
por quanto en el oficio. Lo hago de
mi libre y espontanea voluntad sin
apremio. Como en amenazas del Nro
mi marido ni otra persona biva. Non
bre, y de mi. Turo. no osingo fecha
protesta en Nro. En contrario, y
separacion. quieto. no osingo en quanto
esto. Interim. Al que todavía vofa
No mancomunado sigue y cumple
el que se pagara en el mes de Agosto
a vintey Ndieas del mes de Agosto año
de mil e ocho. Noventa y quatro; y lo
de pagar a que era yo el ed. de
Conozco en lo dicho. De los
N

C. 111 m. 11 m. 11 m.
P. 238
de la Alcaidía

renuncia de Cavida de tres fanegas

de cebada en forma de el que linda con

las calles de Llano, de la Cañada y de la

calles y con conales de diferentes

calles de las calles de la Cañada y Calleja, y

de todo mundo el cual se llama, el que

es bien conocido; todo de por cada una

conceder tres cruzadas y salidas vos con

señores Dños y señores señores quantos

tiene y le pertenecen y por dove de toda

parte de Censo Único Mayorazgo Pa

trazado Capp. obrapia y de otra po

teca especial ni qual quere que me

seleccione y podal. Solo declaro ase

que y vengo en que y Quantias de

señores y duarocientos m. l. q. que

de la compra me he dado y pagado ende

meas de Censado y en moneda real

y conviene a otras Reynos y porque la

empresa no parece de presente la con

fiar y brevis de los Reyes Excepcion

de la Nonion de la patria que se da

de Heito de la tierra y para de los cas

os y otros el Compromiso y Confesio

dictada que en esta forma y con

trato no ha merecido de los fraud

ni fraud alguna por que la con

trato he sido el suyo por que y va

los de otro Cortes y relaciones en

el qual pretende para que que

de No, o a No no latoma, me Com
siempre por su Inquilino. Tenedor y
Porcedor precario para acudirle con
ello en todo tiempo, y me obligo a la
eviccion seguridad y sanam. de esta
ta Envalmanada que della nuparte
noticia pueca. Pleyto embargo ni Im
pedimento alguno, y liberaliter, o xleme
vire siempre que total viciada y
coné Noticia venga saldre ala Voxy
Defensa y coné Tenor, Coray Xeygo, de
seguridad y fenececan todas Juram
cias Grada y Tribunales, haiva de ser
acto Comprador en paz y salvo y en
la quieta, y pacifica Posicion de dho Con
tinal, y no cumpliendo así le dare
y Restituir dentro de tres y quatro
m. V. recibidos el mas largo adquirido
con el tpo todas las cosas Bienes por
Luzas y menoscabos que se le vieren
seguida. Sin embargo de lo que se
edificion y Beneficio que vliam fto
sin embargo de lo que se vieren y por todo
ello si se pueca Execucion de lo que
placido que con el. y el Juram.
el simple del excoucion de lo que lo di
furo y se debe de ser p. a
Cuya finiere y Cumplim. No lig o



Veinte maravedis

SELLO. CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Christoval Buzon Suero, de buena memoria
con vista conocida y clara de persona veraz
todas sus Entendidas y Salidas sin Concombras
de un y Verdaderas quantas tienen, y le por
tacion, y por aver de esta Carga de las
muy porcion alguna que no la tienen o
sela conoce, y por tal sela Declaro aver
do, y de un Expreso y Quantias de diez
mil y quatrocientos xx. de \$.^{en} que por su Com
pra melandada y pagada en Dinero de
Contado y Moneda Real y Conuenes en
con Reynos, la primera quatro mil \$.^{en} la
segunda mil y ochocientos \$.^{en} y la tercera
de seiscientos \$.^{en} y porque la entrega no
parece de pres. la Confieso y Renuncio
por excepcion de la Nonnumerata por
una prueba de su Rebo su Termin, y
semas de este Caso, y les otorgo el Com
petente; Confieso, y Declaro, que breva
y otros Contratos, no ha intervenido de lo
fraude, ni engano alguno, porquanto la
Cantida Reuida es el True precio y
valor de otras dos Suertes de Hierro

— X —

probar mas encareciendo precioso poro Casos
mas Valios o Valios quedas en qualquiera
Cantidad que sea de Demas luego athen
Compadres Gracias Donaciones de la Buena
Luz y otras Partes de Amable, de los que
el D^o de las Indias Valios para Siempre
James Enrique Enrique las leyes Conditas
de las Donaciones de reales y Amensas, Con las
del orden Real de las C^o de la
la de Henares, y la quarta parte que segun
esta ley para vacacione el cargo y el
condi el Contado con sus Valios de lo que
se y de la ley de la ley de la ley para
siempre James me de las leyes y apas, y
amens de las C^o de las Indias, pro
piedad, Partes y Partes, que aora, y teni
a a then teni de las leyes y de lo
de las leyes, Enrique, y Enrique, Enrique
del por el Enrique de las leyes de las leyes
que de las leyes de las leyes para que de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes, y
de las leyes de las leyes de las leyes, Enrique
que de las leyes de las leyes de las leyes, me Cons
de las leyes de las leyes de las leyes y Enrique
de las leyes de las leyes de las leyes Enrique Enrique
y me de las leyes de las leyes de las leyes y Enrique
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes

VENTA
DE
MUEBLES

mién por el mayor rigor de Dño, como si fueran
sonadas y firmadas de sus Comprohetes, dadas
en Arrendamiento de Casa Juzgada, Consensada, y
de las cosas, Rencido, todo Dño, fueran, de
y el, semi fueran y de las cosas, y la Dña. Rencido
ciación del Dño, Contaque la prohibe, así
todas, cosas, y firme. Encima de la Dña.

Venta de la casa que se halla
en el sitio del Varanco en la
Calle de San Juan de los Rios
y se halla en el nombre de
la Dña. Rencido y de la Dña.
Rencido y de la Dña. Rencido

Separe por una pp. Eñ.
de la casa R. y por una tra
genacion de la casa como No
fueron de la casa y se
hallan en la casa de la Dña. R.
de la casa que como Dña. R.

esta de la casa precedida por una y licencia q.
entre la casa el Dño dispone que fue pe
rida Concedida y aceptada. Embasante forma
según el prec. Eñ. de fei y de la Dña. R.
cuando se hallan en la casa de la Dña. R. y cada
una de las cosas y por el todo de la Dña. R.
Rencido. de la casa de la Dña. R. de la casa
que como Dña. R. de la casa de la Dña. R.
de la casa de la Dña. R. de la casa de la Dña. R.
de la casa de la Dña. R. de la casa de la Dña. R.

CA



SEIORS MARSUCIOS

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELMS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENIAS
QVATRO.

Declaran y que breva Venta y Contrato No ha
interuenido Dolo fraude ni engaño alguno, por
quanto la Cantidad recibida del dicho precio
y Valor de dho. Dote de tierra, y rindimas
en el estado pres. por caso que enmas venga o
valor pueda en qualquiera Cantidad que sea
de la Demasia hacemos nros Compadres y
Fianças y Donacion de ella Buena Para, Mera,
Propia, y Inreducibla de lo que el Dho. Nro
Intenidos Validos para Siempre Tamas debe
que Renunciamos los Doyes Concedidos a las
Donaciones pres. e Inmortal, Con las dho.
Demam. Real hechas en Cortes de Alcalá de
Henares y los quanto años que segun esas
haciamos renunciamos para Verificación el Cu
pago y Rindimas el Contrato asafuro Vala
vna Veixas; Dote de dia de la fha de
esta para Siempre Tamas No devinimos y
Renunciamos, y apartamos, y a nros herederos, a
la R. Corporal Tenencia, Propiedad, Be
sion y Señorio que haciamos, y teniamos
a dho. Dote de tierra, y toda ello Con
Dote de Veixas y Valenim. Lo cedemos
Renunciamos, y Apartamos, en dho. Compra

W



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

N. M. Confrontada para el apremio de lo
 que si fuera sentencia definitiva de su
 competencia Dada la autoridad de Conde
 gada Consonada y no Apelada. Ruciamos
 todo dno. fuero y leyes de Nro. favor y
 defensa y la Real Cedula del dno. Conde
 que se prohibe; Que la dha. Señalada Caso
 el Avilés y leyes del Reyano Senatus
 Consultus Emperador Justiniano leyes de
 Toro Madrid Parida y otras que son y hablan
 en favor de las mugeres de cuyo oficio se
 abogada por el pres. Edo. y Señalada de Nro.
 las Mancebo en Especial; Fuero de Nro.
 de Nra. Señalada de Nro. dno. nro. Con
 de el tenor y forma de Nra. Edo. de
 de Nra. Señalada de Nra. Señalada de Nra.
 modo de Sanancuato; mpor dha. Causa m
 con que por dno. mecompensacion por quarto ex
 se otorgam. de combenir enmi. Nro. y
 combenencia y lo hago de mi dno. y expon
 tener Voluntad sin apremio, tener, ni a
 memoria del dno. mi marido, ni a su
 en su Nombre, y declaro notengo hecha pro
 testa ni Relancia en Contraria de lo que
 N



Diez y cinco maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and details.]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Para, de Octubre Año de mil Seiscientos Noventa y quatro
 Anterior el Est. pp. y Ferrigo de que se cae men
 de haberla por presento Juan Barragan Cabeza de
 de la de Azuaga y cavanne breun aquíen Doy
 impugnel Lee Conaco, y Dixo; dice por quanto esta man
 del sello dada por la Superioridad del Consejo en la
 deacone Novissima Real Cedula del Reydon. de la Per
 diaones año de 700 del Reyno, del año pasado de mil Seic.
 suonga Noventa y dos, que lo oficio de los Diputados
 meonto y Deposition, de las Justas de otros Partos, se
 elixen y Nombran para ellos Personas aptas
 de honrrades, acreditada Inteligencia, abono, y
 Condueta, sin Excepcion de qualquiera, y que así,
 como para la expedicion de las Justas, tambien
 para que en los Pueblos de una Republica. Alcabas
 ordinarias, con discrecion y mérito decaido, Alca
 non en el oficio de los Justos, Estimandose como ho
 norifica, y de Republica. Teniendo presente que
 en la de Azuaga lo que gozan del fecho. No
 de son lo que decaen solo el manejo en las elec
 ciones de otros oficio, de algunos años para adelante
 No tanquesea Nombran Persona alguna del Eya
 de Noble para el oficio de Deposition, que es
 tenencia por una Persona, y sueldo en calidad de
 solo Nombran, y elixen, y las Personas del Estado
 general, y con tambien para el Empleo de
 Equidad; No Cando Conforme ala R. mension



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

miento Real hechas en Cortes de Alcalá de Hen-
rades y los quatro años que segun con-
haciamos y teniamos para Verificar el Cu-
pago y Placidos el Contrato con Juvo Va-
lor de Vbiere; y desde oy dias de fecha de
esta Real para siempre firmas No Verificadas
Quisamos, y Apaxamos, y amon herederos
de la Real Corporal Tenencia propiedad, po-
sesion y Señorio que haviamos y teniamos
de las Cortes, y todo ello lo cedemos Nunciamos
mos, y traspasamos a otros Compradores por el
otorgam. de esta Real en el Nostro del p. x. e.
esta para que dandoles su traslado publico les
seda de esta Real posesion y Verdad de tradi-
cion en forma, y en el Nostro que se fecho
de esta no las oman. No concurrimos para
ningun otro heredero y herederos por venir
para averiguar con ello el estado tiempo, y no
dejarlos de evicción, seguridad, y sanam.
de las ventas, de tal manera que a ella Nipaxa
no haya pleito, embargo, ni impedi-
miento alguno, y si tal cosa reclamacion si-
empre que total suceda, y a Nra Nunciacion
venga, saltema a la Real, y Defensa, y a Nras
Realta, Coma y Veigo, se requiramos, y fenezcan
en esta Instancia, Orador, y Tribu-
ciones a otros Compradores conpar y salvo y lo

X

QUARTO.
SECCION DE INVENTA E
TRABAJOS, N.º 12 MIL
LETO QUARTO. REINTE





Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

QUARTO
REGIMENTO DE CAVALARIA
CORPO DE FURIA, 400 DE MIL
QUARTO, 1914





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Bingo. me Jent. Sanchos

Sebastian J. Mansoduro

Juan de

[Faint handwritten signature or name]